

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DIGITALES DE SITUACIÓN REGISTRAL, COMO MEDIDA QUE PROMUEVA LA IDENTIFICACIÓN DE LAS Y LOS CIUDADANOS EN SUS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19**

**G L O S A R I O**

<b>CNV</b>	Comisión Nacional de Vigilancia.
<b>Constancia Digital</b>	Constancia Digital de situación registral.
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CPV</b>	Credencial(es) para Votar.
<b>CRFE</b>	Comisión del Registro Federal de Electores.
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
<b>Derechos ARCO</b>	Derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales.
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>JGE</b>	Junta General Ejecutiva.
<b>Ley de Datos Personales</b>	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>LGP</b>	Ley General de Población.
<b>LARCO</b>	Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales que forman parte del Padrón Electoral.
<b>MAC</b>	Módulo(s) de Atención Ciudadana.
<b>Reglamento de Datos Personales</b>	Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales.
<b>RIINE</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## ANTECEDENTES

1. **Aprobación de los LARCO.** El 18 de junio de 2018, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG649/2018, este Consejo General aprobó los LARCO y abrogó los Lineamientos aprobados en el diverso CG734/2012.
2. **Medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia de Covid-19.** El 17 de marzo de 2020, la JGE aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia de Covid-19.
3. **Reconocimiento de la epidemia de enfermedad causada por Covid-19.** El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del DOF el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria; asimismo, se establecieron las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
4. **Suspensión de actividades en los MAC.** Desde el 23 de marzo de 2020, el INE suspendió las actividades de los 858 MAC del país, con la finalidad de proteger la salud de las y los ciudadanos que diariamente acuden a realizar sus trámites para la obtención de su CPV, así como del personal del propio Instituto que labora en ellos.
5. **Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud.** El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo por el que se establecieron las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19).

En el artículo primero se estableció que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV-2 (Covid-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con

especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

6. **Suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la pandemia de Covid-19.** El 27 de marzo de 2020, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, este Consejo General determinó como medida extraordinaria la suspensión de los plazos y términos relativos a las actividades inherentes a la función electoral a cargo del INE, hasta que se contenga la pandemia de Covid-19.
7. **Declaratoria de emergencia sanitaria.** El 30 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo del Consejo de Salubridad General por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), el cual señala que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria.
8. **Acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria.** El 31 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo por el que la Secretaría de Salud estableció, como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, que los sectores públicos, social y privado deberán implementar y ordenar, entre otras, la suspensión inmediata de las actividades no esenciales, por el periodo del 30 de marzo al 30 de abril de 2020.
9. **Ampliación de la suspensión de plazos en la tramitación y sustanciación de procedimientos administrativos.** El 16 de abril de 2020, la JGE aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE45/2020, modificar el diverso INE/JGE34/2020, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del INE, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que la propia JGE acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia de Covid-19, debiendo continuar vigentes de igual manera el resto de las determinaciones contenidas en el Acuerdo de referencia.

- 10. Modificación de las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria.** El 21 de abril de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo por el que la Secretaría de Salud modificó el similar por el que se establecen las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, publicado el 31 de marzo de 2020, en el que se ajustó, entre otras consideraciones, el plazo de suspensión de las actividades no esenciales hasta el 30 de mayo de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus aludido en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por Covid-19 en la población residente en el territorio nacional.
- 11. Aprobación del Proyecto de Acuerdo por la CRFE.** El 13 de mayo de 2020, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, mediante Acuerdo INE/CRFE22/03SE/2020, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba la expedición de Constancias Digitales, como medida que promueva la identificación de las y los ciudadanos en sus trámites administrativos, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus, Covid-19.
- 12. Recomendación de la CNV.** El 14 de mayo de 2020, en sesión extraordinaria urgente, la CNV recomendó a este Consejo General aprobar la expedición de Constancias Digitales, como medida que promueva la identificación de las y los ciudadanos en sus trámites administrativos, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus, Covid-19.

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General es competente para aprobar la expedición de Constancias Digitales, como medida que promueva la identificación de las y los ciudadanos en sus trámites administrativos, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus, Covid-19, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos a), gg) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, numeral 1, inciso w) del RIINE; 5 del Reglamento de Datos Personales, así como 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del INE.

## **SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.**

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido establece que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, alude que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y varones que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

El artículo 35, fracciones I y II de la CPEUM, indica que son derechos de las y los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Adicionalmente, el artículo 36, fracción I de la CPEUM, así como el artículo 130, párrafo 1 de la LGIPE, mandatan que es obligación de las y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Bajo esa arista, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM refiere que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y

la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

A su vez, la citada disposición constitucional determina en el Apartado B, inciso a), párrafo 3, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al INE, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico, en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos prevé que todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de

otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

En términos del artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f) de la LGIPE son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Asimismo, el párrafo 2 del propio artículo citado en el párrafo que precede, aduce que todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

No debe perderse de vista que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la CPV, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia Ley y las demás que le confiera la misma.

Conforme el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

Además, el artículo 127 de la LGIPE instituye que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

El artículo 128 de la LGIPE estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres y los varones mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esa misma Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanas(os) residentes en México y la de ciudadanas(os) residentes en el extranjero.

El artículo 130 de la LGIPE, ordena que las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, las y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 131, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE debe incluir a las y los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, toda vez que ésta, es el documento indispensable para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

Así, el artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE indica que las y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o MAC que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su CPV.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma Ley, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores con los nombres de aquellas(os) ciudadanas(os) a quienes se les haya entregado su CPV. Los listados se formularán por Distritos y por secciones electorales.

El artículo 156, párrafo 5 de la LGIPE refiere que la CPV tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término la o el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

Además, es preciso resaltar que el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones de la LGP, publicado en el DOF el 22 de julio de 1992,<sup>1</sup> dispone que en tanto no se expida la cédula de identidad ciudadana, la CPV podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo con los convenios que para tal efecto suscribiera esta autoridad electoral.

Ahora bien, acorde a lo previsto en el artículo 1º de la Ley de Datos Personales, todas sus disposiciones, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal. Además, establece que son sujetos

---

<sup>1</sup> <http://dof.gob.mx/index.php?year=1992&month=07&day=22>.



obligados en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Así, el INE, al encontrarse en el supuesto de órgano constitucional autónomo, está obligado a observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales, tal y como lo indica artículo 16 de la Ley de Datos Personales.

De igual forma, el artículo 31 de la Ley de Datos Personales prevé que, con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

El artículo 43 de la Ley de Datos Personales, confiere que, en todo momento la o el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley de Datos Personales instruye que la o el titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.

El artículo 45 de la Ley de Datos Personales establece que la o el titular tendrá derecho a solicitar al responsable la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando estos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados.

Además, el artículo 46 de la Ley de Datos Personales atiende que la o el titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.

El artículo 47 de la Ley de Datos Personales aduce que la o el titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:

- a) Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular, y
- b) Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.

En ese tenor, el artículo 49, párrafo 1 de la Ley de Datos Personales, confiere que para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad de la o el titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

En tanto, el artículo 50, párrafo 1 de la Ley de Datos Personales establece que el ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

Ese mismo artículo, en su párrafo 2, alude que, para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

A su vez, el párrafo 3 del mismo artículo menciona que cuando la o el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste.

El párrafo 4 del artículo en mención, indica que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas de la o el titular.

Asimismo, el párrafo 5 del multicitado artículo, refiere que el responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular.

El artículo 52, párrafo 1 de la Ley de Datos Personales dispone que en la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- a) El nombre de la o el titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- b) Los documentos que acrediten la identidad de la o el titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- c) De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;
- d) La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;
- e) La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita la o el titular, y
- f) Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

En ese sentido, el párrafo 3 del artículo referido, prevé que en caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos mencionados en el propio artículo, y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o los organismos garantes no cuenten con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

El artículo 55 de la Ley de Datos Personales refiere que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente cuando:

- a) La o el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;
- b) Los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;
- c) Exista un impedimento legal;
- d) Se lesionen los derechos de un tercero;
- e) Se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;
- f) Exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;
- g) La cancelación u oposición haya sido previamente realizada;
- h) El responsable no sea competente;
- i) Sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular;
- j) Sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular;
- k) En función de sus atribuciones legales el uso cotidiano, resguardo y manejo sean necesarios y proporcionales para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, o
- l) Los datos personales sean parte de la información que las entidades sujetas a la regulación y supervisión financiera del sujeto obligado hayan proporcionado a éste, en cumplimiento a requerimientos de dicha información sobre sus operaciones, organización y actividades.

Por otra parte, conforme al artículo 2 del Reglamento de Datos Personales establece que, son sujetos de dicha normatividad, los órganos y servidores

públicos del INE, así como toda persona o institución vinculada con el tratamiento de datos personales que realice el propio Instituto.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Datos Personales, el ejercicio de los derechos ARCO respecto de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral, se regirá por lo previsto en la LGIPE y en las disposiciones que emita el INE en la materia.

Ahora bien, es preciso señalar que el numeral 15 de los LARCO establece que el ejercicio del derecho de acceso a los datos personales que forman parte del Padrón Electoral, en caso de resultar procedente, tendrá como consecuencia que la DERFE o las Vocalías respectivas proporcionen a la o el titular sus datos personales, a través de las siguientes modalidades:

- a) Constancia que para tal efecto diseñe la DERFE y la entregue en formato impreso o digital, o
- b) Copia simple o certificada del expediente electoral.

De conformidad con el artículo 16 de los LARCO, el ejercicio del derecho de acceso a los datos personales que forman parte del Padrón Electoral se sujetará, entre otras consideraciones más, a lo siguiente:

- a) Las y los titulares deberán presentar su solicitud de acceso a los datos personales que forman parte del Padrón Electoral por escrito ante las oficinas de la DERFE o de las Vocalías respectivas;
- b) El formato de solicitud de acceso a los datos personales que forman parte del Padrón Electoral, deberá contener al menos, lo siguiente:
  - I. Nombre de la o el ciudadano titular;
  - II. Documento o medio de identificación que acrediten la identidad de la o el titular;
  - III. Domicilio y/o correo electrónico para recibir notificaciones;
  - IV. Los datos personales que forman parte del Padrón Electoral a los que solicita acceder;

- V. Fecha:
  - VI. Firma, y
  - VII. En su caso, los documentos que acrediten la personalidad e identidad del representante.
- c) La DERFE pondrá a disposición de las y los ciudadanos un formato de solicitud, que se encontrará dentro de la página de internet del INE, así como en las oficinas de la referida Dirección Ejecutiva y de las Vocalías respectivas, para el caso de que la o el solicitante desee utilizarlo para tal efecto;
  - d) La DERFE y las Vocalías respectivas deberán verificar que la solicitud cumpla con los requisitos señalados en los presentes Lineamientos.

En caso de que la solicitud no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, y la DERFE o las Vocalías respectivas no cuenten con elementos para subsanarla, mediante las vías de notificación establecidas en el artículo 13 de los LARCO se prevendrá al solicitante dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud para el ejercicio del derecho de acceso a los datos personales que forman parte del Padrón Electoral.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo para dar respuesta a la solicitud. En caso de que el solicitante atienda satisfactoriamente el requerimiento de información, el plazo para dar respuesta a la solicitud empezará a correr al día hábil siguiente al del desahogo, y

- e) Acreditado el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo en cita y de ser procedente el ejercicio del derecho de Acceso, el personal de la DERFE o de las Vocalías, a más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes al día de la recepción de la solicitud, le notificará al solicitante esa determinación y le señalará la fecha a partir

de la cual puede acudir a la oficina donde presentó su solicitud, a recoger la documentación requerida. La fecha antes referida no podrá exceder de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que se haya notificado la determinación de procedencia.

Finalmente, no es óbice manifestar que el TEPJF se pronunció en la Jurisprudencia 29/2002, en el sentido que sigue (énfasis añadido):

**DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.**- Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que **las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental**, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Por lo anteriormente señalado, este Consejo General tiene las atribuciones legales y reglamentarias para aprobar la expedición de Constancias Digitales, como medida que promueva la identificación de las y los ciudadanos en sus trámites administrativos, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus, Covid-19.

**TERCERO. Motivos para aprobar la expedición de Constancias Digitales, como medida que promueva la identificación de las y los ciudadanos en sus trámites administrativos, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus, Covid-19.**

Con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus, Covid-19, tanto en oficinas centrales como en los órganos desconcentrados del INE se han implementado medidas para dar continuidad a las actividades esenciales del propio Instituto, a través de la realización del trabajo del personal desde sus hogares y procurando que las actividades en las instalaciones del INE se realicen con el personal mínimo e indispensable.

Sin embargo, por una parte, el cumplimiento de algunas de las funciones del INE implica necesariamente el contacto directo con las personas, su movilidad, congregación en centros de trabajo, realización de actividades en campo, entre otras, que implican riesgos de infección en el contexto actual de la emergencia sanitaria, como lo es la atención ciudadana en los MAC, en la realización de trámites orientados a la obtención de la CPV de las y los ciudadanos.

Por tal razón, el INE determinó suspender las actividades en los MAC durante esta emergencia sanitaria originada por la pandemia de Covid-19, con la finalidad de privilegiar el derecho humano a la salud, tanto de las personas que acuden a realizar su trámite para la obtención de su CPV, como del personal del INE.

En ese contexto, es importante resaltar la importancia que cobra la CPV en la vida cotidiana de la ciudadanía, al ser el documento de identificación oficial por excelencia en nuestro país, ya que resulta indispensable su presentación para la realización de distintos trámites ante instituciones públicas y privadas.

Por tanto, tomando en consideración que con base en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones de la LGP, en la actualidad la CPV tiene legalmente el carácter de medio de identificación oficial, lo que lo convierte en un documento de carácter esencial para la ciudadanía; por tanto, se considera pertinente que el INE adopte medidas que contribuyan al aseguramiento del derecho a la identidad de las y los ciudadanos, con el fin de ampliar sus posibilidades de identificarse en sus trámites administrativos.

En efecto, tal como ha quedado confirmado en recientes criterios adoptados por el TEPJF, al INE actualmente le compete hacer efectivo el derecho a la identidad de la ciudadanía, al ser la CPV el instrumento que tiene legalmente



el carácter como el medio de identificación oficial por excelencia en nuestro país.

Por otra parte, es pertinente señalar que, si bien la Constancia Digital puede ser tramitada por todos aquellos ciudadanos que cuenten con un registro vigente en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, existe un número de ciudadanas(os) que hicieron un trámite y no han podido recoger su CPV con motivo de la declaratoria de emergencia por la pandemia del coronavirus, Covid-19 y el cierre de los MAC, el cual se estima debe ser considerado dentro de la ciudadanía a la cual se le podría expedir una Constancia Digital. El universo que se encuentra en este supuesto, al momento del presente Acuerdo, se compone de un total de 978,279 credenciales, distribuidas de la siguiente manera:

CPV EN PROCESO DE DISTRIBUCIÓN	CPV DISPONIBLES EN LOS MAC	TOTAL
204,760	773,519	978,279

Como referencia del total de Constancias Digitales que se espera expedir adicionalmente a los registros de trámites inconclusos, se puede tomar el número de trámites que se realizan por reposición de credencial y remplazo, que ascendió a 272,294, es decir, 31.61% de los trámites exitosos realizados en los MAC en el mes de marzo de 2020, de conformidad con el cuadro que se detalla a continuación:

TIPO DE TRÁMITES CIUDADANOS	TRÁMITES EXITOSOS EN MARZO DE 2020	TOTAL (PORCENTAJE)
Inscripción al Padrón Electoral	142,814	16.58%
Reincorporación	181,342	21.05%
Corrección de datos personales	15,930	1.85%
Cambios de domicilio	220,054	25.55%
<b>Reposición de credencial</b>	<b>263,075</b>	<b>30.54%</b>
Corrección de datos en dirección	28,938	3.36%
<b>Remplazo</b>	<b>9,219</b>	<b>1.07%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>861,372</b>	<b>100%</b>
Reposición de credencial	263,075	30.54%
Remplazo	9,219	1.07%
<b>SUBTOTAL (REFERENCIA)</b>	<b>272,294</b>	<b>31.61%</b>

En tal virtud, la solicitud para expedir la Constancia Digital podrá tramitarse durante el periodo comprendido del 25 de mayo y hasta el 1º de septiembre de 2020, que se expedirá a favor de todas(os) aquellas(os) ciudadanas(os)

que cuenten con un registro vigente en el Padrón Electoral, periodo durante el cual se estima que el riesgo sanitario pudiera ser elevado y los MAC no estarían operando en su total capacidad. De esta manera, se brindará a la ciudadanía un mecanismo de identificación adecuado, a falta de la posesión de la CPV, que le permita la realización de trámites y el acceso a otros derechos.

En esa misma línea, la Constancia Digital contará con una vigencia de tres meses a partir de su emisión, mientras que la fecha de su expiración se incorporará en el propio texto de la constancia.

La Constancia Digital contará con un diseño en formato digital en términos de lo previsto en el numeral 15, inciso a) de los LARCO, y que su solicitud, emisión y envío se realice a través de medios tecnológicos que permitan la atención a la ciudadanía en una modalidad no presencial.

Bajo esa tesitura, para el diseño de la Constancia Digital, este Consejo General estima conveniente generar un documento en formato PDF (Portable Document Format, por sus siglas en inglés), con los datos que muestra la consulta del Sistema de Consulta Permanente a la Lista Nominal de Electores y los datos de generación de la constancia, que son:

- a) Nombre(s), apellido paterno, apellido materno;
- b) Clave de elector;
- c) Número de emisión;
- d) Dato OCR;<sup>2</sup>
- e) Código de Identificación de Credencial (CIC);
- f) Año de registro;
- g) Fecha de emisión de la Constancia Digital, y

---

<sup>2</sup> Reconocimiento Óptico de Caracteres (Optical Character Recognition, por sus siglas en inglés). Elemento compuesto de la CPV, integrado por los dígitos que corresponden a la clave de la sección electoral de residencia de las(os) ciudadanas(os), así como el número consecutivo que se asigna al momento del registro de cada ciudadana(o) cuando se crea la clave de elector.

h) Mes y año de fin de vigencia de la Constancia Digital.

En ese tenor, el diseño general incluirá un folio de la Constancia Digital, para que se cuente con un registro de la expedición y que pueda verificarse que, en su caso, haya sido efectivamente emitida por el INE.

Para mayor referencia, en la siguiente imagen se presenta el diseño general de la Constancia Digital:

**Constancia Digital para Identificación**  
(Este documento no sustituye a la Credencial para Votar para efectos electorales)

**INE**  
Instituto Nacional Electoral  
Folio: 895998

Se hace constar que los datos que se mencionan a continuación, se encuentran incluidos en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores:

<b>Nombre:</b>	GOMEZ VELAZQUEZ MARGARITA		
<b>Clave de Elector:</b>	GMVLMR80070501M100		
<b>Número de emisión:</b>	03		
<b>Número OCR:</b>	4094011111110		
<b>CIC:</b>	183657717		
<b>Año de registro:</b>	2019		
<b>Fecha de emisión:</b>	17 de mayo de 2020		
<b>Vigencia hasta:</b>	Agosto de 2020		

Firma digital:  
1j9UFcyK+zsoc9WHGzavaIfSu0.8KacDB702zFTipFVdHRzysOvQ4bmiBuelog9ovDkalvee3P9aL4R8qW7nG8iWAmJSKUP2UA9WApL5LnhNo7HM/T1971Y7aeokdxTIUGUKHENRLk6VAJam6hHleoLpBlemWzr5h9iDTrLAlzCU Pd1FVHlntFLu2uRLX039BbIqFSb8Ac4xTKqjBzv0e13X F6cQ HkMMyen Q Rxi H/K075D+d O Dgaj N Sjgr S O B5LTGi51ZDg7u+EWa+h9/1ArS Ckuxem2LqV40 OFR1Esu6HPSS/EsU Op Sm cp3b1V/T QIAG Ua3 PtoNnyntAp Fw==  
Estampa de tiempo: -56244382866207989 [20200507062622.950Z] INE-JAV/A-HSM

Como se puede apreciar, se tiene contemplado incluir en la Constancia Digital los códigos QR<sup>3</sup> de la CPV, mismos que puedan cumplir la función de identificación ante la lectura con la aplicación adecuada que dispondrá el INE para estos efectos.

Además, se prevé disponer a las instituciones públicas y privadas, a más tardar el 25 de mayo de 2020, las herramientas tecnológicas que permitan mostrar los datos contenidos en los códigos QR mencionados, para poder verificar que los datos ahí contenidos coincidan con los datos impresos en el documento y con la o el portador de la CPV, evitando así su alteración indebida.

Los datos que contienen los códigos QR son los siguientes:

<sup>3</sup> Código de barras dimensional Quick Response (respuesta rápida).



- Sección.
- Localidad.

- Código de Identificación de Credencial (CIC).
- Ciudadano\_ID (actualmente OCR).
- Clave Única del Registro de Población (CURP).
- Nombre(s), apellido paterno y apellido materno.
- Tipo de CPV (Nacional/Extranjero).
- Vigencia.
- Fotografía B/N (marca de agua).
- Entidad.
- Municipio.

En este sentido, la solicitud de la Constancia Digital estará disponible para su descarga en la siguiente página de Internet del INE:

**[https://sistemas-transparencia.ine.mx/sistemaot/obligaciones/rsc/documentos/Articulo70/Formato20/DERFE/2018/tm12/formato\\_solicitud\\_arco.pdf](https://sistemas-transparencia.ine.mx/sistemaot/obligaciones/rsc/documentos/Articulo70/Formato20/DERFE/2018/tm12/formato_solicitud_arco.pdf)**

De esta forma, todas(os) aquellas(os) ciudadanas(os) que cuenten con un registro vigente en el Padrón Electoral estarán en posibilidad de iniciar su solicitud de Constancia Digital enviándola por correo electrónico o bien, a través del servicio de INETEL, en donde se podrá registrar dicha solicitud, en términos del “Procedimiento para solicitar la Constancia Digital de situación registral para identificación de la o el ciudadano”.

Para ello, el INE habilitará un aviso para que aparezca en la página principal de internet, [www.ine.mx](http://www.ine.mx), con el vínculo correspondiente para acceder al trámite de expedición de la Constancia Digital, con base en el siguiente procedimiento, previsto en los numerales 15 y 16 de los LARCO:

#### **PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA CONSTANCIA DIGITAL DE SITUACIÓN REGISTRAL PARA IDENTIFICACIÓN DE LA O EL CIUDADANO**

Para el ejercicio del derecho de acceso a los datos personales que forman parte del Padrón Electoral, la DERFE proporcionará a la o el titular sus datos personales, a través de la expedición de la Constancia Digital de situación registral para identificación de la o el ciudadano, conforme al siguiente procedimiento:

1. Las y los titulares deberán presentar su solicitud en medio electrónico o a través del servicio de INETEL.
2. El formato de solicitud deberá contener al menos, lo siguiente:
  - a) Nombre de la o el ciudadano titular;
  - b) Documento o medio de identificación que acrediten la identidad de la o el titular, o la CURP, o la fecha y lugar de nacimiento;
  - c) Domicilio y/o correo electrónico para recibir notificaciones;
  - d) Los datos personales que forman parte del Padrón Electoral a los que solicita acceder;

- e) Fecha;
- f) Firma o consentimiento de la o el ciudadano, y
- g) En su caso, los documentos que acrediten la personalidad e identidad del representante.

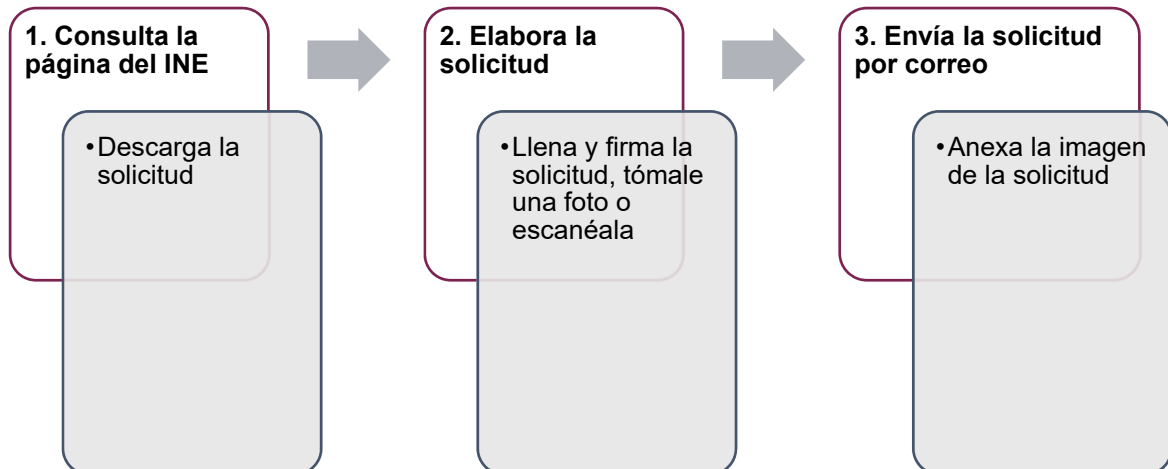
En el caso de las solicitudes que se hagan por INETEL, las y los ciudadanos deberán tener a la mano su acta de nacimiento, ya que se les preguntará alguno de los datos asentados en ella para efectos de verificación.

3. La DERFE pondrá a disposición de las y los ciudadanos un formato de solicitud, que se encontrará dentro de la página de internet del INE, así como en las oficinas de la referida Dirección Ejecutiva y de las Vocalías respectivas, para el caso de que la o el solicitante desee utilizarlo para tal efecto;
4. La DERFE y las Vocalías respectivas deberán verificar que la solicitud cumpla con los requisitos señalados en los LARCO.
5. La DERFE expedirá la Constancia Digital de situación registral para Identificación de la o el ciudadano y la entregará en el correo electrónico o el medio indicado al momento de realizar la solicitud.

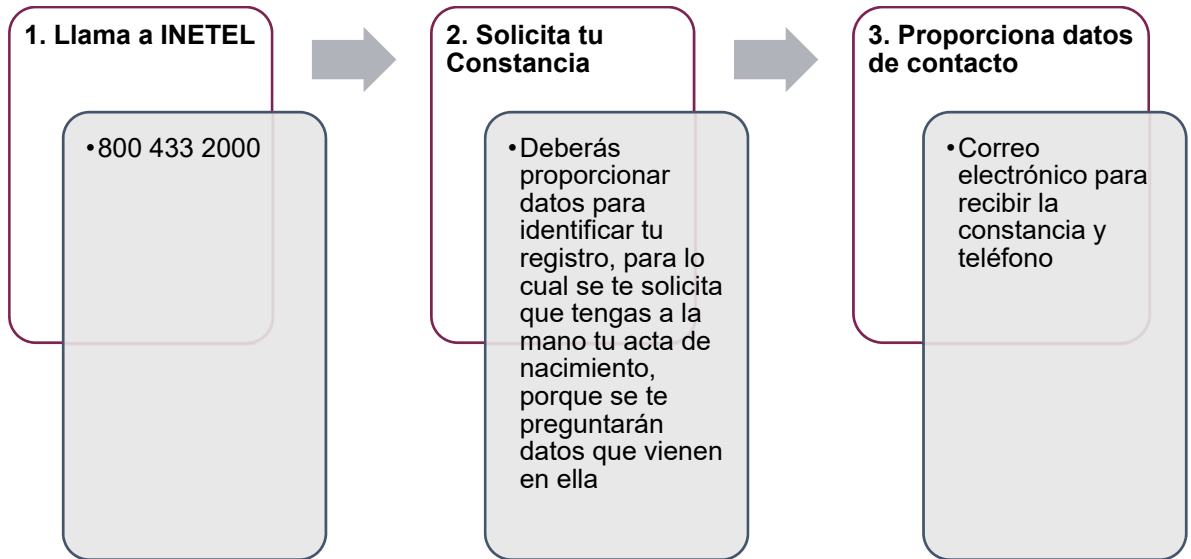
El flujo de actividades se describe de manera gráfica a continuación para las etapas de solicitud, generación y envío de la constancia:

### Solicitud de la constancia

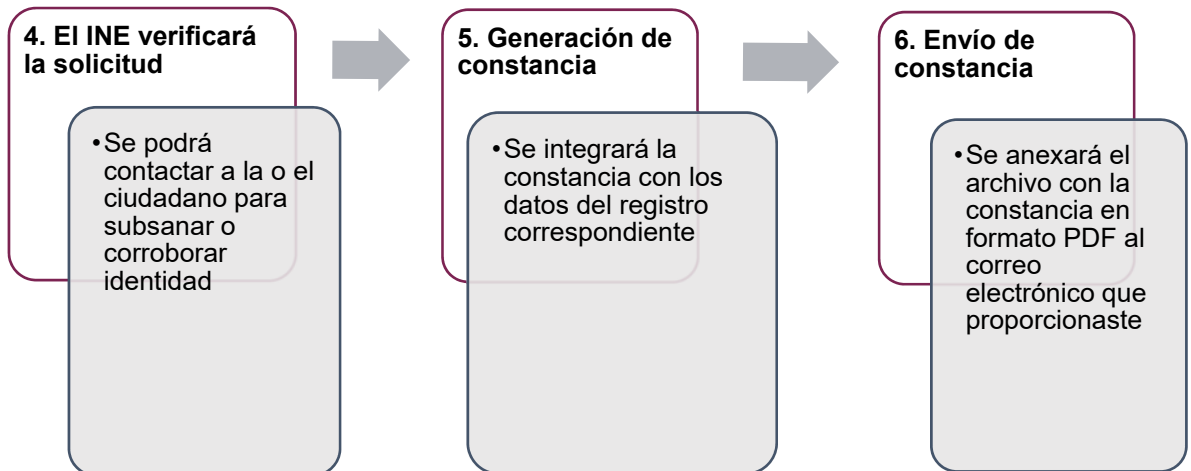
- a) Por correo electrónico:



b) Por INETEL:



### Verificación de la solicitud y envío de la constancia



La DERFE podrá establecer mecanismos para corroborar la identidad de las y los ciudadanos que soliciten la expedición de la Constancia Digital.

En esa tesitura, una vez que se reciban las solicitudes por parte de la ciudadanía para la emisión de las Constancias Digitales, el INE por conducto de la DERFE deberá implementar las medidas necesarias para agilizar su gestión, con el fin de que la emisión de dichos documentos se realice a la brevedad posible.

Es importante resaltar que la Constancia Digital de situación registral deberá ser gestionada y entregada exclusivamente por y a su titular.

Así, con la emisión de la Constancia Digital, esta autoridad electoral estará ofreciendo un documento electrónico verificable con la información necesaria para que las y los ciudadanos se identifiquen ante las instituciones públicas y privadas, permitiéndoles así el acceso a otros derechos y beneficios.

Asimismo, es preciso mencionar que la Constancia Digital no sustituirá a la CPV, ya que su emisión corresponde a una medida extraordinaria derivada de la emergencia sanitaria declarada en el país que produjo la suspensión temporal de las actividades en los MAC, cuyo único objeto es promover la identificación de toda la ciudadanía que cuenta con un registro vigente en el Padrón Electoral.

Es importante señalar que la emisión de la Constancia Digital no exime a las y a los ciudadanos de la obligación de mantener actualizados su registro en el Padrón Electoral y su CPV, toda vez que cuando se restablezcan las actividades en los MAC, deberán, en su caso, acudir a realizar el trámite correspondiente.

De igual manera, se debe resaltar que la CNV, por tratarse del órgano de vigilancia de los trabajos relativos al Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y la CPV, en donde convergen las representaciones de los partidos políticos y la DERFE, recomendó a este órgano superior de dirección que



apruebe la expedición de Constancias Digitales, durante el periodo comprendido del 25 de mayo al 1º de septiembre de 2020, las cuales tendrán una vigencia de tres meses a partir de su emisión, en razón de los motivos que se expusieron en el presente Considerando.

Con base en las consideraciones expuestas, este Consejo General puede aprobar la expedición de Constancias Digitales, como medida que promueva la identificación de las y los ciudadanos en sus trámites administrativos, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus, Covid-19, en los siguientes términos:

- a) La fecha de inicio de la emisión de las Constancias Digitales será el 25 de mayo de 2020;
- b) La fecha de conclusión de la emisión de las Constancias Digitales será el 1º de septiembre de 2020, y
- c) La vigencia de las Constancias Digitales será de tres meses a partir de su emisión.

Igualmente, resulta conveniente instruir a las áreas competentes del INE para que, en coordinación con la DERFE, realicen la difusión necesaria a fin de informar a la ciudadanía, así como a las instituciones públicas y privadas ante las que las y los ciudadanos realizan diversos trámites, acerca de la expedición de Constancias Digitales, como medida que promueva la identificación de la ciudadanía en sus trámites administrativos, por las razones expuestas en el presente Acuerdo.

Por último, se prevé adecuado instruir a la DERFE para que remita reportes semanales y un informe final a la CRFE y a la CNV, sobre el número de Constancias Digitales solicitadas y emitidas.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueba la expedición de Constancias Digitales de situación registral, como medida que promueva la identificación de las y los ciudadanos en sus trámites administrativos, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus, Covid-19, de conformidad con el procedimiento para su solicitud y expedición señalado en el Considerando Tercero del presente Acuerdo, así como las siguientes fechas relativas a su periodo de emisión y vigencia:

1. La fecha de inicio de la emisión de las Constancias Digitales de situación registral será el 25 de mayo de 2020.
2. La fecha de conclusión de la emisión de las Constancias Digitales de situación registral será el 1º de septiembre de 2020.
3. La vigencia de las Constancias Digitales de situación registral será de tres meses a partir de su emisión.

**SEGUNDO.** Se instruye a las áreas competentes del Instituto Nacional Electoral, para que, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realicen la difusión necesaria para informar a la ciudadanía, así como a las instituciones públicas y privadas ante las que las y los ciudadanos realizan diversos trámites, lo aprobado en el Punto Primero del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para que remita reportes semanales y un informe final a la Comisión del Registro Federal de Electores y a la Comisión Nacional de Vigilancia, sobre el número de Constancias Digitales solicitadas y emitidas, en términos de lo aprobado en el Punto Primero del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores haga del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de este Consejo General.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y un extracto en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de mayo de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**